**HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA**

**P R E S E N T E.-**

El suscrito **Omar Bazán Flores**, Diputado de la LXVII Legislatura del Honorable Congreso del Estado, **integrante al grupo parlamentario del Partido Revolucionario Institucional,** con fundamento en el artículo 68 Fracción I de la Constitución Política del Estado y 167 fracción I y 168 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo para el Estado de Chihuahua, comparezco ante esta Honorable Representación Popular para someter a su consideración **Iniciativa con carácter de Decreto con el propósito de reformar la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se adicione una fracción XIV en el Artículo 25, con la finalidad y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de su vivienda,** por lo que me permito someter ante Ustedes la siguiente:

**EXPOSICIÓN DE MOTIVOS**

Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o mejora de su vivienda es una iniciativa de vital importancia que tiene el potencial de cambiar vidas y brindar un refugio seguro a quienes han experimentado situaciones traumáticas. Esta medida es un paso significativo en la dirección correcta para empoderar a las sobrevivientes de violencia y ayudarlas a reconstruir sus vidas. A continuación, se exploran los beneficios y la importancia de esta iniciativa.

Una de las primeras y más cruciales etapas para una mujer que ha experimentado violencia es escapar de su entorno dañino. Sin embargo, esto a menudo se ve obstaculizado por barreras financieras, ya que las víctimas pueden carecer de recursos para encontrar un lugar seguro. Al ofrecer programas de vivienda o créditos accesibles, se les brinda la oportunidad de escapar de situaciones abusivas y establecer un hogar independiente, lo que fomenta su autonomía económica y personal.

La violencia contra las mujeres en México es un problema grave y complejo que abarca diversas formas de abuso, discriminación y agresión dirigidas hacia las mujeres en la sociedad mexicana. A pesar de los esfuerzos significativos para abordar este problema, persisten desafíos importantes.

En 2021, a nivel nacional, del total de mujeres de 15 años y más, 70.1 % han experimentado al menos un incidente de violencia, que puede ser psicológica, económica, patrimonial, física, sexual o discriminación en al menos un ámbito y ejercida por cualquier persona agresora a lo largo de su vida.

La violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (51.6 %), seguida de la violencia sexual (49.7 %), la violencia física (34.7 %) y la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (27.4 %).

Mientras que, de octubre 2021 a octubre 2022, 42.8 % de las de mujeres de 15 años y más experimentaron algún tipo de violencia, la violencia psicológica es la que presenta mayor prevalencia (29.4 %), seguida de la violencia sexual (23.3 %), la violencia económica, patrimonial y/o discriminación (16.2 %) y la violencia física (10.2 %).

Partiendo de lo anterior, la Organización de las Naciones Unidas, a través de ONU Hábitat, menciona que el derecho a una vivienda adecuada abarca libertades, las cuales incluyen la protección contra el desalojo forzoso y la destrucción y demolición arbitrarias del hogar; el derecho de ser libre de injerencias arbitrarias en el hogar, la privacidad y la familia; el derecho de elegir la residencia y determinar dónde vivir; y el derecho a la libertad de circulación.

Asimismo, dicha Organización hace énfasis en que el derecho a una vivienda adecuada contiene otro tipo de derechos, entre los cuales se pueden encontrar, la seguridad de la tenencia, la restitución de la vivienda, la tierra y el patrimonio; el acceso no discriminatorio y en igualdad de condiciones a una vivienda adecuada; y la participación en la adopción de decisiones vinculadas con la vivienda en el plano nacional y en la comunidad.

Aunado a ello, ONU Hábitat ha mencionado que una vivienda adecuada debe brindar más que cuatro paredes y un techo, es decir, debe satisfacer varias condiciones, para que pueda considerarse que constituye “vivienda adecuada”, de tal manera, que debe reunir, como mínimo, los siguientes criterios:

La seguridad de la tenencia: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no cuentan con cierta medida de seguridad de la tenencia, que les garantice protección jurídica contra el desalojo forzoso, el hostigamiento y otras amenazas;

Disponibilidad de servicios, materiales, instalaciones e infraestructura: la vivienda no es adecuada si sus ocupantes no tienen agua potable, instalaciones sanitarias adecuadas, energía para la cocción, la calefacción y el alumbrado, y conservación de alimentos o eliminación de residuos;

Asequibilidad: la vivienda no es adecuada si su costo pone en peligro o dificulta el disfrute de otros derechos humanos, por sus ocupantes;

Habitabilidad: la vivienda no es adecuada si no garantiza seguridad física o no proporciona espacio suficiente, así como protección contra el frío, la humedad, el calor, la lluvia, el viento u otros riesgos para la salud y peligros estructurales;

Accesibilidad: la vivienda no es adecuada si no se toman en consideración las necesidades específicas de los grupos desfavorecidos y marginados;

Ubicación: la vivienda no es adecuada si no ofrece acceso a oportunidades de empleo, servicios de salud, escuelas, guarderías y otros servicios e instalaciones sociales, o si está ubicada en zonas contaminadas o peligrosas; y

Adecuación cultural: la vivienda no es adecuada si no toma en cuenta y respeta la expresión de la identidad cultural.

Partiendo de lo anterior, es evidente que el derecho a la vivienda pretende dar satisfacción a la necesidad que tiene toda persona de tener un lugar adecuado para vivir, por lo que es considerado como un derecho inalienable al individuo, así como también, es concebido como el resguardo del ser humano y de su familia, que actúa como plataforma para su desenvolvimiento e influye en su progreso individual y colectivo.

El acceso a una vivienda segura es esencial para la recuperación física y emocional de las víctimas de violencia. Un entorno libre de violencia proporciona la estabilidad necesaria para sanar y reconstruir la autoestima. También permite a las víctimas concentrarse en su bienestar y en el de sus hijos, lo que es esencial para superar el trauma.

La vivienda no solo representa un refugio seguro en el presente, sino también una protección a largo plazo contra futuras situaciones de violencia. Al contar con su propia vivienda, las mujeres pueden establecer límites y controlar su entorno, lo que les brinda un mayor nivel de seguridad y previene la reincidencia del abuso.

Esta iniciativa también tiene un impacto positivo en los hijos de las víctimas. Al proporcionar un entorno estable y seguro, se crea un ambiente propicio para el desarrollo saludable de los niños. Además, les enseña a ellos sobre la importancia de buscar ayuda y no tolerar la violencia.

Facilitar el acceso de las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos para la adquisición o mejora de viviendas es un paso fundamental en la lucha contra la violencia de género y la protección de los derechos humanos. Además de brindar un refugio seguro, esta iniciativa empodera a las sobrevivientes, fomenta la recuperación y previene futuros episodios de abuso. Es un recordatorio de que la sociedad puede y debe tomar medidas para apoyar a quienes han experimentado violencia y ayudarles a construir una vida libre de miedo y violencia.

Por lo anterior es que me permito someter a consideración de este **H. Congreso del Estado de Chihuahua**, el siguiente proyecto de decreto:

**DECRETO:**

**ARTICULO PRIMERO. -** Se reformar **la Ley Estatal del Derecho de las Mujeres a una Vida Libre de Violencia, a fin de que se adicione una fracción XIV en el Artículo 25, con la finalidad de fomentar y facilitar el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de su vivienda,** para quedar redactados de la siguiente manera:

**ARTÍCULO 25**. ….

I.- al XIII.- ….

**XIV.- Fomentar y facilitar, con base en su disponibilidad presupuestal, el acceso a las mujeres víctimas de violencia a programas o créditos accesibles para la adquisición o mejoramiento de su vivienda;**

**TRANSITORIOS**

**ARTICULOS PRIMERO. -** El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Estado.

**ECONÓMICO. -** Aprobado que sea, túrnese a la Secretaría para que elabore la minuta en los términos en correspondientes, así como remita copia del mismo a las autoridades competentes, para los efectos que haya lugar.

Dado en el Palacio Legislativo del Estado de Chihuahua, a los 04 días del mes de abril del año dos mil veinticuatro.

ATENTAMENTE



DIPUTADO OMAR BAZÁN FLORES